



Poder Judicial de la Nación

Registro N°: 214/21

Buenos Aires, 29 de julio de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en esta causa FSM 15090/2017/T01/53/CFC3, caratulada: "Meaurio, Carlos y otros s/ control de prórroga de prisión preventiva, se reúne de manera remota y virtual de conformidad con lo establecido en la Acordada N° 1/21 de esta CFCP, la Sala de FERIA de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el señor juez doctor Carlos A. Mahiques, como Presidente, y los señores jueces, doctora Angela E. Ledesma y doctor Diego G. Barroetaveña, como Vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara, Andrea G. Malzof.

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores Carlos A. Mahiques y Diego G. Barroetaveña dijeron:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas resolvió, con invocación de las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 24390 (conforme texto de la Ley N° 25430), prorrogar las prisiones preventivas de Carlos Meaurio, Alejandro Andrés Espindola, Roberto Jorge Iturria, Carlos Andrés Silva, Cosme y Damián Aranda Cáceres y Jorge Andrés Silva por el término de seis meses, en el marco de la causa FSM 15090/2017/T01/53 de su registro.

II. En fecha 21 de julio del corriente, esta Sala de FERIA -por mayoría- resolvió, en lo que aquí interesa, tomar nota de la prórroga de prisión preventiva de Carlos Meaurio por el término de seis meses o hasta la finalización del debate, lo que suceda primero (causa FSM 15090/2017/T01/53/CFC2, caratulada: "Meaurio, Carlos y otros s/ legajo de prórroga de prisión preventiva", rta.: 21/07/21, reg.: 175/21).

III. De la lectura de la decisión sujeta a control se desprende que los fundamentos brindados por el tribunal -a los que nos remitimos por razones de





Poder Judicial de la Nación

brevedad- se ajustan a los parámetros establecidos en la norma antes citada.

En efecto, se tiene en cuenta la naturaleza, dimensión y gravedad de los hechos investigados, como así también el estado actual del expediente principal pues, conforme surge de tal decisión, se encuentra fijada la fecha de debate oral y público para los días 7 y 8 de septiembre del corriente año. A su vez, la extensión de esta medida cautelar aún se encuentra dentro de los plazos establecidos legalmente.

De modo que, en ejercicio del control que incumbe a esta Cámara, habrá de tomarse nota de las prórrogas de las prisiones preventivas dispuestas respecto de Alejandro Andrés Espindola, Roberto Jorge Iturria, Carlos Andrés Silva y Cosme y Damián Aranda Cáceres, a partir del 19 de julio de 2021 y de Jorge Andrés Silva a partir del 25 de julio de 2021, por el término de seis meses o hasta la finalización del debate y dictado de la sentencia, lo que suceda primero. También deberá encomendarse al tribunal que garantice el inicio del juicio en la fecha señalada.

La señora jueza Angela E. Ledesma dijo:

De las constancias incorporadas al trámite del presente incidente se advierte que la prórroga de la prisión preventiva ha sido dictada sin la intervención del Ministerio Público Fiscal de la instancia anterior.

Esta circunstancia impide tener por válido el temperamento adoptado, pues se erige en abierta vulneración del debido proceso (art. 18 C.N.), y de los principios acusatorio y de contradicción impuestos por aplicación y operatividad de los arts. 210, 221 y 222 del C.P.P.F. Por lo expuesto y sin que ello implique emitir opinión sobre el fondo del asunto, corresponde invalidar la resolución y reenviar las actuaciones al tribunal de origen para que, previa intervención de todas las partes, dicte una nueva decisión de conformidad con lo aquí señalado. (cfr. CFP 18639/2017/T01/14/CFC5 caratulada "Favale, Gastón





Poder Judicial de la Nación

Rubén y otro s/ ley 24.390, sentencia del 29 de junio de 2021, reg. 949/21).

Tal es mi voto.

Por todo ello, esta Sala, por mayoría,

RESUELVE:

I. TOMAR NOTA de las prórrogas de las prisiones preventivas de Alejandro Andrés Espindola, Roberto Jorge Iturria, Carlos Andrés Silva y Cosme y Damián Aranda Cáceres, a partir del 19 de julio de 2021 y de Jorge Andrés Silva a partir del 25 de julio de 2021, por el término de seis meses o hasta la finalización del debate y dictado de la sentencia, lo que suceda primero.

II. ENCOMENDAR al tribunal *a quo* que garantice el inicio del debate en la fecha señalada.

Regístrese; comuníquese lo resuelto (Acordada N° 5/19, CSJN); cúmplase con las anotaciones ordenadas y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen.

**FDO. CARLOS A. MAHIQUES, ANGELA E. LEDESMA -en disidencia- y
DIEGO G. BARROETAVERÑA (JUECES DE CÁMARA)
ANDREA G. MALZOF (SECRETARIA DE CÁMARA)**

